Núm. 120. Mártes 27 de Mayo de 1873. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

Encargado desde el dia de ayer del Gobierno militar de esta provincia, no creo necesario escitar el celo y patriotismo de los Alcaldes y Comandantes de voluntarios recomendándoles la mayor puntualidad y exactitud en la remision de los partes sobre movimientos de partidas carlistas, pero á fin de que puedan asegurarse del fiel desempeño de la persona á quien confieran la comision de ser portadora del parte, estamparán en él la hora de su salida, y en este Gobierno se consignará en el recibo la hora de llegada.

Cuando los pliegos no vengan directamente á mi autoridad sino de justicia en justicia, el Alcalde ó Comandante de voluntarios que reciba el pliego consignará en el recibo la hora en que llegó á su poder y en una hoja adjunta la en que vuelve á dársele curso, de manera que al llegar á mí pueda cerciorarme de la puntualidad con que todos los portadores han desempeñado su comision.

Tarragona 25 de Mayo de 1873.—El Brigadier Gobernador, M. Lafuente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 18 de Abril de 1873.

La sesion de este dia principió á las once y media de su mañana, con asistencia de los Sres. Presidente, Vicepresidente, Palau, Sanahuja, Ciurana, Estivill, Nolla, Bartomeu, Padró, Vidiella, Andreu, Boquer, Baduell, Jardí, Espelta, Torrademé, Rosset, Cónsul, Mariné, Tomás, Maymó, Huguet, Sancho y Monfar, y con la lectura y aprobacion del acta anterior por todos los Sres. concurrentes ó sean los Diputados cuyos nombres se designan al márgen.

Se da cuenta de dos comunicaciones respectivamente suscritas por los Diputados D. Pedro Delgado y D. Francisco Llasat escusando su asistencia á las sesiones por motivos de salud; y despues de un ligero debate sostenido entre los Sres. Sanahuja, Magriñá, Bartomeu y otros, se acuerda atenerse la Diputacion á lo que ayer resolvió, esto es, no admitir como bastante escusa sino la que en forma debida se justifique cumplidamente con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley y 20 del reglamento. Los Sres. Magriñá y Rosset, piden que consten sus votos en contra de esta determinacion, porque el acuerdo de ayer no ha podido llegar á noticia de los interesados.

Para la vacante de la plaza de peon caminero encargado de los kilómetros 116 al 119 de la carretera de Castellon á esta capital vacante por traslacion del que la ocupaba, se acuerda nombrar á Jaime Gallinat y Arrufat, vecino de Tortosa, con arreglo á lo propuesto por la Comision provincial.

De conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 3.ª en méritos del espediente relativo á la creacion de una plaza de peon caminero con destino á la carretera provincial de 2.º órden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, y aceptando los fundamentos en que el mismo se apoya, á fin de poner en buen estado las obras de la carretera en cuestion, se acuerda consignar en presupuesto, un crédito de 10.000 pesetas, para reparaciones y acopios del firme y crear dos plazas de peones para que puedan atender con algun provecho á su cuidado y conservacion.

Previamente examinado por la Seccion 3.ª y aceptando su parecer, es aprobado el proyecto del trozo 2.º de la carretera provincial de 2.º órden de Cambrils á la general de Alcolea del Pinar que comprende el trayecto de Montbrió á Dosaiguas por Riudecañas.

Tambien se aprueba el proyecto de la carretera provincial de 2.º órden de Garcia á la general de Alcolea del Pinar presentado por la Direccion del ramo y de conformidad con el dictámen emitido por la ante citada Seccion.

En vista de las razones espuestas por la Seccion 6.ª, es desestimada una instancia suscrita por D. Francisco Clavell, portero de estas oficinas, pidiendo se le aumente el sueldo en la cantidad necesaria para quedar igualado á los demás empleados de su clase.

Aceptando las razones emitidas por la Seccion 1.ª se acuerda evacuar el informe que ha pedido el Director general de los registros civil y de la propiedad y del notariado sobre el proyecto de reforma de la demarcacion notarial en esta provincia en los términos que lo ha hecho el colegio del distrito, escepto por lo que respecta á Santa Coloma de Queralt, en donde deberá manifestarse que pueden subsistir dos Notarios en lugar de uno que aquel propone.

Con el objeto de aplicar ventajosamente las cantidades que en el presupuesto provincial figuran para establecer escuelas de primera enseñanza en las cárceles de partido de esta provincia, y considerando que aquellas solo se refieren á los sueldos del personal, se acuerda escitar el celo de los Ayuntamientos interesados para que cooperen á tan útil y benéfico pensamiento, tomando á su cargo el pago del material correspondiente, en cuyo caso se planteará aquel desde luego, proveyéndose las plazas de Profesores en la forma que para los demás empleos de la Corporacion se acordó en el dia de ayer.

Es aprobada una proposicion suscrita por la Seccion de Beneficencia é informada favorablemente por la de presupuestos, resolviendo: 1.º; la traslacion de los talleres de la Casa de esta capital al edificio construido en el ex-fuerte de San Gerónimo. 2.º; establecer en el mismo diez telares bajo la direccion de un maestro competente. Y 3.º; que se incluyan en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias para ocurrir á este nuevo servicio que se calculan en mil pesetas para comprar los referidos telares y gastos de entretenimiento, 1250 para dotar al maestro que los dirija y 5000 para la adquisicion de las primeras materias.

Se dá cuenta del acuerdo tomado por la Comision provincial en 3 de Diciembre de 1872, fijando las reglas que deberán observarse para indemnizar al contratista de las obras de careneo de cuatro barcas en el puente de Tortosa sobre el rio Ebro, y del informe evacuado por el Director de caminos formalizando la valoracion de los perjuicios indemnizables por los que le ocasionó la avenida del seis de Setiembre, y la Diputacion aprueba en principio la valoracion hecha por el mencionado funcionario importante 470 pesetas 57 céntimos y acuerda que siga su curso el espediente con arreglo á la tramitacion en el mismo dispuesta.

Para resolver con pleno conocimiento sobre la instancia que D. Buenaventura Alentorn, contratista de la carretera vecinal de Batéa, elevó pidiendo el abono de ciertos perjuicios y ultimar en forma el espediente instruido con tal objeto, se acuerda pasar este á informe de la Seccion 3.ª que deberá tenerlo evacuado para las primeras sesiones de Julio próximo, lo mismo que el relativo á las obras de fábrica y afirmado del trozo 2.º seccion 4.ª del camino vecinal de Tarragona á Valls por Constantí á cargo del contratista D. Manuel Fábregas.

En vista de una instancia de D. Rafaél Clariana y Bofarull, vecino de Réus, pidiendo permiso para construir á sus costas una alcantarilla con rosca de ladrillo en la carretera de Réus á Riudoms para salvar el paso de la cuneta contigua á una heredad de su pertenencia, se acuerda conceder la autorizacion solicitada con sugecion no obstante á las bases ó reglas que deberá prefijar el Director de caminos.

Se dá cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Adell, Magriñá y Ciurana para que se eleve á la categoría de Subdirector la del ayudante 1.º de la Seccion de caminos á fin de que en los casos de ausencia ó enfermedad del Director Jefe le sustituya un empleado con la debida representacion y responsabilidad, dejando al criterio de la Diputacion, si esta reforma debe llevar consigo una modificacion en los haberes correspondientes al nuevo cargo.

El Sr. Padró dice está conforme con que se eleve la gerarquía del ayudante 1.º pero no en que se le aumente el sueldo por no considerarlo necesario ni ser hoy época oportuna atendida la penuria en que se encuentran los fondos provinciales. El Sr. Magriñá, como firmante de la proposicion la apoya en el sentido que que solo pide un aumento de categoría para el ayudante 1.º El Sr. Cónsul dice que está conforme con lo que se acaba de esponer, y la Diputacion acuerda elevar á la categoria de Subdirector el destino de ayudante 1.º en la Direccion de caminos.

El Sr. Presidente pregunta si se aumentará el sueldo á este empleado y en qué cantidad. El Sr. Cónsul dice que en absoluto no lo cree necesario, oportuno ni conveniente, pero si cuando se encuentre al frente de la oficina sustituyendo á su inmediato superior. La Diputacion, sin embargo, acuerda que no ha lugar á conceder aumento alguno.

El Sr. Magriñá presenta y apoya una

exposicion elevada por D. José María Serret, Director de la escuela de ciegos en la Casa de Beneficencia, pidiendo se le nombre un ayudante y designando para este cargo á D. José Renau, alumno de la misma. El Sr. Padró dice que en su concepto valdría mas nombrar una ayudanta para completar la enseñanza de las niñas; y en vista de esta diversidad de pareceres emitidos por dos indivíduos de la misma Seccion, se acuerda que la misma informe sobre el particular lo que considere mas acertado á fin de resolver en las sesiones de Julio próximo.

Es leida una exposicion de D. Jaime Martí y Almirall, vecino de Réus, suplicando á la Diputacion le ceda la cantera de Santa Ana, procedente de los propios de Castellvell, obligándose en cambio: 1.º á construir y conservar en buen estado un camino cuya anchura sea de 5 metros próximamente, que arrancando del extremo del camino vecinal desde Réus á Castellvell vaya á parar á la parte Este de la cantera, pasando por la calle Mayor del pueblo y por una transversal que se encuentra á su derecha; 2.º arrancar toda la piedra que se necesite para obras provinciales á razon de 6 reales el metro cúbico durante los diez primeros años y modificar dicho precio de diez en diez años para atemperarse al aumento de gastos y valor de jornales que puedan presentarse; 3.º destinar al pié mismo de la cantera un espacio suficiente para que pueda machacarse la piedra arrancada. La Diputacion, despues de oir á los Sres. Magriñá y Sanahuja, acuerda autorizar á la Comision provincial para que oyendo préviamente al Director de caminos resuelva sobre este asunto y en el término de quince dias lo que considere mas ventajoso y conveniente á los intereses provinciales.

Se dá cuenta á la Diputacion de que el Ayuntamiento de Tortosa no ha cumplido hasta la fecha el acuerdo que se tomó el dia 7 de Febrero último señalándole el improrogable plazo de treinta dias para entregar cuando menos la mitad del número de piezas de madera que se le pidieron y venia obligado á prestar para recomponer el puente de barcas sobre el Ebro. Leido de nuevo este acuerdo, el Sr. Sanahuja y el Sr. Tomás piden se cumpla lo que en el mismo se dispuso ó sea tener por rescindido el convenio bajo el cual la provincia acordó la incautacion del referido puente de barcas, declarándose relevada de su entretenimiento y conservacion, y haciendo responsable al Ayuntamiento de aquella ciudad de los daños y perjuicios subsiguientes. El Sr. Kies hace constar que él como único Diputado por Tortosa que se encuentra en la sesion no puede defender los intereses de dicha ciudad como ya lo hizo en 7 de Febrero último, para lo cual tuvo que dejar el sillon presidencial por haber faltado tambien en aquel entónces sus compañeros de aquel distrito, y protesta por último que no reconoce en la Diputacion jurisdiccion ni competencia para conminar al Ayuntamiento á cumplir un compromiso en el cual es aquella á la vez parte interesada.

La Diputacion por unanimidad resuelve se cumpla lo acordado en 7 de Febrero último, salvando sin embargo su voto los Sres. Kies, Espelta, Sancho y Torrademé.

En este estado el Sr. Presidente dispone sea leido el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico, junto con las memorias que le acompañan, dictámen de la Seccion 6.ª que le ha examinado, y voto particular del Sr. Tomás, indivíduo de la misma.

Se propone en este, vistas las consideraciones que se alegan, que al aprobarse el presupuesto del próximo año económico deje de consignarse en el mismo la cantidad de 5.000 pesetas que figuran en el actual como subvencion á la ciudad de Réus para sostener sus establecimientos locales de Beneficencia é instruccion.

Puesto á discusion pronuncia un discurso en su apoyo el Diputado Señor Tomás, autor del mismo, desenvolviendo las razones que ha tenido presentes fundadas en un espíritu de rectitud y ciega justicia que le obliga á rechazar todo privilegio, porque establecido hoy á favor de Réus, lógico es que todos los pueblos pidan lo mismo é injusto el negarlo. El Sr. Monfar como de la Comision impugna el voto particular, pues la misma justicia que en él se invoca es la que aquella ha tenido presente para otorgar á Réus igual subvencion que la dada á Tortosa rebajándola por tanto á 3.750 pesetas. El Sr. Padró impugna asimismo las ideas vertidas por el Sr. Tomás y sostiene que esa cantidad que á Réus se abona en el pago de su contingente cede en beneficio de la provincia por que se destina al socorro de pobres que de otra manera deberian ingresar en los establecimientos de la Diputacion. El Sr. Tomás replica ampliando los argumentos que antes espuso y declarado el punto suficientemente discutido se pidió votacion nominal, resultando declarado el voto particular por 16 votos contra 5, en esta forma:

Señores que dijeron *si*.—Vidiella, Baduell, Magriñá, Rosét, Tomás.—5. —Señores que dijeron *no*.—Sanahuja, Sancho, Estivill, Bartomeu, Huguet, Cónsul, Mariné, Andreu, Espelta, Boquer, Padró, Palau, Torrademé, Ciurana, Monfar, Sr. Presidente.—16.

Abierta discusion por partes sobre el proyecto de presupuesto ordinario es aprobado en esta forma:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Primera Seccion.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulo I.

Administracion provincial.

Art. 1.º Se votan sin discusion 45.850 pesetas para ocurrir á los gastos que ocasiona la indemnizacion á los vocales de la Comision provincial, sueldos de los empleados en la Secretaría y Contaduría y material para ambas secciones.

Art. 2.º 4.750 pesetas para el personal de la Depositaría y archivo.

Art. 3.º 2.350 pesetas para el personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comision de monumentos.

Art. 4.º 5.500 pesetas para el personal y material de la oficina del Arquitecto, inclusas las indemnizaciones y gastos de viaje por asuntos del servicio.

Art. 6.º 2.500 pesetas como subvencion á los pueblos que inviertan cantidades en la siembra y replanteo de sus montes con arreglo á lo acordado por la Diputacion en 4 de Febrero próximo pasado.

Total del cap. I.—60.950 pesetas.

Capitulo II.

Servicios generales.

Art. 1.º Se consignan tambien sin discusion 2.000 pesetas para ocurrir á los gastos que pueda ocasionar á la Diputacion el nuevo sistema de reemplazos.

Art. 2.º 17.589 pesetas 49 céntimos para ocurrir al servicio de bagajes.

Art. 3.º 4.376 pesetas 20 céntimos para la impresion y circulacion del *Boletin oficial*, y se autoriza á la Comision permanente para aumentar el tipo de subasta sobre las cantidades mencionadas si por ser estas bajas no se presentare postura.

Art. 5.º 5.000 pesetas para calamidades públicas.

Total del cap. II.—28.965 pesetas 69 céntimos.

Capitulo III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 4.º Se consignan 1.500 pesetas para atender á los gastos de conservacion y reparacion del Palacio de la Diputacion.

Capitulo IV.

Cargas.

Art. 2.º 210 pesetas para pago de una pension reconocida á favor de doña Mariana Roig.

Art. 4.º 3.100 pesetas para pago del 2.º plazo del precio de subasta de la cantera de Santa Ana de Castellvell.

Total del cap. IV.—3.310 pesetas.

Capitulo V.

Instruccion pública.

Art. 1.º 10.975 pesetas importe del presupuesto especial presentado por la Junta de Instruccion pública, mas 500 que propone la Seccion 6.ª y estímulos á los maestros que se distingan en la primera enseñanza.

Art. 2.º Se votan 74.209'77 para el sostenimiento del Instituto provincial y Colegio de internos, mas 200 para premios á los alumnos del Instituto como propone la Seccion 6.ª

Art. 3.º 17.175 para el de las escuelas normales de maestros y maestras. El Sr. Magriñá propone se aumente la cantidad que antes tenia señalada el Director de la de Maestros para gastos de habitacion que era de 570 y se rebajó á 375 en el presupuesto de 71 á 72, y habiéndose opuesto á ello algunos Sres. Diputados se pidió votacion nominal, aceptando esta proposicion la Asamblea por 14 votos contra 9, en esta forma:

Señores que dijeron *si*.—Baduell, Magriñá, Sanahuja, Jardí, Huguet, Cónsul, Mariné, Andreu, Espelta, Rosset, Boquer, Ciurana, Monfar, Sr. Presidente.—14.—Señores que dijeron *no*.—Sancho, Estivill, Vidiella, Bartomeu, Maymó, Nolla, Padró, Palau, Tomás.—9.

Art. 4.º 2.000 pesetas por el sueldo del Inspector de Instruccion primaria.

Art. 6.º 500 para el fomento de la Biblioteca provincial.

Art. 7.º 855 para personal y material del Museo provincial.

Total del cap. 5.º con las adiciones introducidas.—106.609 pesetas 77 céntimos.

Capitulo VI.

Beneficencia.

Art. 3.º 54.434 pesetas 70 céntimos para los gastos de material de las Casas de Misericordia de Tarragona y Tortosa.

Art. 4.º 166.651'45 personal y material de las casas de expósitos aumentándose 7.250 para el establecimiento de diez talleres en la Casa de esta capital con cuya adicion el espresado capítulo 6.º suma un total de 228.336 pesetas 15 céntimos.

Capitulo VII.

Correccion pública.

Art. 1.º Se votan 2.500 pesetas para atender á los gastos de la Junta ausiliar encargada de llevar á efecto la construccion de una cárcel de Audiencia y facilitar la primera enseñanza en las de los partidos judiciales como acordó la Diputacion en 23 de Abril de 1870.

Capitulo VIII.

Imprevistos.

Artículo único. Se consignan 7.500 pesetas para atender á los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio del presente presupuesto.

Suma la primera Seccion un total general de 439.671 pesetas 61 céntimos.

Segunda Seccion.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Capitulo II.

Carreteras.

Art. 1.º 128.422 pesetas 25 céntimos para personal, material, dietas é indemnizaciones de los empleados en caminos y conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado.

Art. 2.º 80.000 para obras de nueva construccion, y 500 que propone la Seccion 6.ª para atender al fomento del arbolado como el Cuerpo provincial acordó en 9 de Noviembre último.

Suman las tres partidas..	208.922'25
Y deben añadirse, para atender á la conservacion del camino de Alcover segun acuerdo de este dia..........	10.000'00
Por indemnizacion de perjuicios á Alentorn, si la Diputacion lo aprueba en su dia..............	1.012'50
En cuya forma suma el capítulo 2.º............	219.934'75

Capitulo III.

Obras diversas.

Artículo único. 46.288'75 para auxiliar las obras de construccion del contramuelle, conservar el puente de barcas en Tortosa, y estudiar el aumento de riegos como la Diputacion resolvió en 4 de Febrero último, aumentándose 471 pesetas como indemnizacion aprobada para el contratista del careneo de aquellas barcas.

Total del cap. III.—46.759 pesetas 75 céntimos.

Capitulo IV.

Otros gastos.

Artículo único. 25.940 para ocurrir á los de viaje y dietas del Inspector de escuela, subvencion al Instituto de Tortosa, idem al de Réus y establecimientos de Beneficencia y abono del descuento que pesa sobre los haberes de los empleados provinciales, incluso el que deberá abonarse á los Vocales de la Comision permanente segun acuerdo del 4 de los corrientes. La Comision 6.ª sostiene que la subvencion á Réus debe reducirse á 3.750 pesetas igual que la señalada al Instituto de Tortosa. Los Sres. Estivill y Padró combaten tal proposicion que á su vez apoya el Sr. Tomás ratificando las razones que expuso al sostener su voto particular respecto á las atenciones de Beneficencia. La Diputacion vota las 5.000 pesetas para este objeto, por 12 votos contra 11, en esta forma. Señores que digeron *si:* Estivill, Bartomeu, Sanahuja, Jardí, Huguet, Cónsul, Mariné, Andreu, Padró, Palau, Ciurana, Sr. Presidente.—12.—Sres. que digeron *no:* Vidiella, Maymó, Nolla, Baduell, Magriñá, Espelta, Rosset, Boquer, Tomás, Torrademé, Monfar.—11.

Suma la seccion 2.ª 292.634 pesetas 50 céntimos. — Total presupuesto de gastos 732.306'11

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Primera Seccion.

INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo I.

Rentas y censo de la provincia.

Art. 2.º 5.299 pesetas 66 céntimos.

Capítulo VI.

Instruccion pública.

Artículo único. 34.382 pesetas 25 céntimos.

Capítulo VII.

Beneficencia.

Artículo único. 11.175'20 pesetas.

Suma la seccion 1.ª 50.857 pesetas 11 céntimos.

Segunda Seccion.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo I.

Recursos legales para cubrir el déficit.

Artículo único. En atencion al considerable déficit que el presupuesto arroja, se aumenta á 655.000 la cantidad que debe repartirse entre los pueblos de esta provincia con arreglo al art. 80 de la ley vigente provincial.

Capítulo II.

Arbitrios especiales.

Artículo único. 150 pesetas, producto de la 3.ª parte de las multas que se puedan imponer por infraccion del ramo de carreteras.

Suma la seccion 2.ª 655.150 pesetas, y las dos unidas 706.007'11.

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas.
Total de gastos.....	732.306'11
Total de ingresos...	706.007'11
Diferencia por déficit.	26.299'00

Y en esta forma es aprobado el presupuesto ordinario para el año próximo por los 24 Sres. Diputados concurrentes, número bastante con arreglo al art. 80 de la ley, quedando autorizada la Comision provincial para hacer el reparto del contingente con arreglo á las bases aprobadas.

Prévia lectura de los artículos 85 y 86 de la ley provincial y de conformidad con el dictámen emitido por la seccion 6.ª son aprobadas por unanimidad de los 20 señores asistentes sin contar los cuatro Vocales de la Comision permanente en ejercicio durante el período á que se refieren, las cuentas de caudales rendidas por el Depositario de fondos provinciales D. Modesto Morelló correspondientes á los doce meses del período ordinario y á los seis del de ampliacion del ejercicio económico de 1871 á 72, con las generales de ambos períodos unas y otras debidamente autorizadas con el requisito de exámen prévio y comprobacion por el Jefe de Contaduría.

Dada cuenta de la esposicion presentada por D. Miguel Boquer renunciando su cargo de Diputado provincial por el Distrito de Vimbodí, la Corporacion acuerda admitirla, declarar la vacante y manifestarlo asi al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en el 2.º párrafo art. 35 de la ley orgánica vigente.

A fin de no demorar el despacho, el Sr. Presidente propone y la Diputacion acuerda que se cumplimenten desde luego las resoluciones tomadas en el dia de hoy, sin esperar la aprobacion del acta.

En este estado la Diputacion quedó constituida en sesion secreta.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde se levantó la sesion.

Tarragona 19 de Abril de 1873.—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 949.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta de bagajes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia de la fecha con el objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia; la Comision provincial, autorizada al efecto por la Diputacion, en sesion del dia de la fecha, ha acordado se anuncie una tercera subasta, prévia declaracion de caso urgente, para el mártes 10 de Junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salon de sesiones del cuerpo provincial con sujecion al pliego de condiciones inserto en los *Boletines oficiales* números 87 y 89 del jueves y sábado 17 y 19 de Abril.

El tiempo de duracion de la contrata de dicho servicio será el de un año á contar desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1874.

Queda modificada la condicion 5.ª del referido pliego en los términos siguientes: «El tipo máximo que se fija para la subasta de este servicio, es el de veinte y siete mil quinientas pesetas; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que esceda de esta cantidad.»

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, debiéndose acompañar precisamente el documento que acredite haberse depositado en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales, el 10 por 100 en metálico de la cantidad fijada por tipo.

Los referidos pliegos de proposiciones se depositarán en una caja-buzon que se hallará en la portería de estas oficinas, desde las dos horas antes de la señalada para el remate, y tambien podrán los interesados dirigirlos por el correo, certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial, haciendo en su carpeta la debida espresion; advirtiendo que será desechada la que no esté arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 23 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente accidental.—José Ciurana.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... núm..., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia núm... correspondinte al dia... del actual, asi como del pliego de condiciones publicado en el núm. 87 del mismo periódico oficial, se obliga á prestar y ejecutar por su cuenta el servicio de bagajes en toda esta provincia, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1874, por la cantidad de...... pesetas (en letra), con estricta sujecion á los referidos pliego de condiciones y anuncio.

(Fecha y firma.)

Núm. 950.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Contribucion industrial.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la órden que sigue del Gobierno de la República.—«Enterado el Gobierno de la República de las razones que alegan los presidentes y representantes de varias sociedades y círculos de recreo en solicitud de que se derogue la Real órden de 4 de Julio último por la cual se declaró que dichos establecimientos debian considerarse comprendidos en la 1.ª de las Tarifas de la contribucion industrial, por los cafés y juegos existentes en los locales de los mismos: Considerando que el servicio de comidas, bebidas y juegos que se verifican en los locales que ocupan los establecimientos dichos, es independiente del objeto principal de los mismos á voluntad ó á espensas de cada uno de los socios, segun sus demandas respectivas, constituyendo en consecuencia una funcion verdaderamente industrial; Considerando que los establecimientos particulares así montados vienen á hacer cierta competencia perjudicial á los cafés públicos, cuyos intereses deben ser protejidos con equidad contributiva; Considerando que dichos establecimientos privados no pueden conceptuarse nunca con la misma importancia especulativa ó mercantil que los cafés públicos; y Considerando, por último, que la parte moral, literaria é instructiva suele constituir el objeto principal de aquellos; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los servicios de comidas, bebidas y juegos que se verifican en los locales de las sociedades políticas, literarias ó mercantiles, llámense tertulias, casinos, liceos &c., contribuirán en el concepto de cafés públicos ú ordinarios, segun dispuso la Real órden de 4 de Julio último; pero reduciendo las cuotas de estos á la mitad para todas las sociedades, sea cual fuere el número de socios, cuya resolucion se tendrá presente para darle colocacion oportuna en las nuevas Tarifas, quedando con ello desestimada la pretension de los recurrentes.—De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los presidentes ó representantes de dichos establecimientos: invitándoles á que desde luego presenten en esta Administracion, ó á los Alcaldes de los pueblos en su caso, declaracion de alta, para ser adicionados en la matrícula, como se previene en la preinserta órden del Gobierno de la República, por los cafés, mesas de billar y de juegos á que se refiere dicha órden, para evitarles los perjuicios consiguientes.

Tarragona 24 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Núm. 951

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 26 de Abril de 1873.

Se abrió la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia de los Señores Presidente, Netto, Cónsul, Maza, Sanahuja, Perez, Hernandez, Miranda, Rabascall y Ginesta, con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente dijo que quedaba abierta la discusion de la proposicion presentada por el señor Cónsul en la sesion anterior relativa á la construccion de aquellas obras de carácter definitivo que en cualquier dia que fuese aprobado el proyecto del presupuesto deberían necesariamente ejecutarse.

Varias fueron las opiniones que se emitieron contrarias á la citada proposicion, presentándose otra con el objeto de oir nuevamente á los marinos de la localidad para resolver con conocimiento de causa tan importante cuestion. Aceptada esta idea el señor Cónsul retiró su proposicion, acordando la Junta celebrar sesion extraordinaria el dia 28 próximo con asistencia de los marinos que comparecieron en las sesiones anteriores.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas trasladando la Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda fecha 20 de Noviembre último referente al proyecto de nuevo Reglamento y tarifa presentado por esta Junta para la recaudacion de arbitrios, en la que se espresa que á tenor del Decreto de creacion de la misma fecha 18 de Octubre de 1869 compete solo á ella la aprobacion de dicho Reglamento. La Junta enterada y despues de una breve discusion acuerda nombrar una comision compuesta de los Sres. Netto, Lopez y Maza, para que estudiando el proyecto de dicho Reglamento propongan las modificaciones que consideren oportunas, sin perjudicar los intereses materiales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las seis y media en punto.

Tarragona 1.º de Mayo de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Abril de 1873.

Se abrió la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia del Sr. Vicepresidente y los Sres. Vocales Cónsul, Maza, Perez, Hernandez, Miranda, Ginesta, Rabascall y Sanahuja, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Seguidamente comparecieron los Sres. D. Cayetano Romeu, D. Antonio Gasset, D. Juan Amat y D. Márcos Vilar que en calidad de marinos habian sido llamados para emitir su opinion en la importante cuestion del proyecto del puerto.

Manifestado por el Sr. Vicepresidente el objeto de la sesion, el Señor Ingeniero trató de demostrar, con los planos á la vista, que lo que deseaban los referidos marinos estaba conforme con lo que proponia la Direccion general de Obras públicas en su comunicacion fecha 21 de Marzo anterior.

Impugnaron por completo este aserto dichos marinos, añadiendo que el espigon que parte del muelle de costa proyectado á tenor de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas es tan perjudicial, que de construirse se gastarian inútilmente crecidas sumas, puesto que el puerto tendria los mismos inconvenientes y no ofreceria la seguridad á los buques.

Discutido ámpliamente este asunto y emitidas por la comision de marinos varias razones para apoyar su opinion contraria al proyecto formado, se retiraron aquellos, quedando la Junta en sesion para resolver acerca el particular.

Abierta nuevamente la discusion y siendo el parecer de la Junta favorable al plano indicado por los marinos de la localidad, y teniendo en cuenta que el Sr. Ingeniero debia por otra parte formar el proyecto en la forma dispuesta por la Superioridad, la misma acuerda que el Sr. Ingeniero se ocupe desde luego en presentar el proyecto del puerto á tenor de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su comunicacion fecha 21 de Marzo anterior, incluyendo en él la idea propuesta por los marinos; autorizándole para llevar á cabo este servicio con urgencia, el que utilice el personal facultativo que considere necesario, con el propósito, una vez hecho, de apoyar con la cooperacion de varias corporaciones locales, provinciales y el comercio, la opinion emitida por los marinos anteriormente citados.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion, levantándose á las siete en punto.

Tarragona 5 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 30 de Abril de 1873.

Se abrió la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia de los Señores Ginesta, Cónsul, Maza, Hernandez, Miranda y Perez, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, dándose cuenta de varios asuntos por el órden siguiente:

De una instancia presentada por D. Francisco Fortuny, vecino de Montbrió, en solicitud de que se le haga entrega del solar que posee en la cantera del puerto que se halla en la pared desmontada del mismo. La Junta enterada acuerda pase al Sr. Ingeniero para que se sirva informar lo que se le ofrezca acerca su contenido.

De las listas de los gastos ocurridos en la conservacion de las obras del dique del Oeste durante la primera quincena del corriente mes por razon de indemnizacion al personal facultativo, jornales y materiales. La Junta, teniendo en cuenta que dichos documentos han sido examinados por la comision respectiva, acuerda el pago de las obligaciones que contienen, habiéndose reservado el voto el Sr. Cónsul para esplanarlo en una de las sesiones inmediatas.

Del estado de la cuenta de fondos correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual que comprende las cantidades é ingresos obtenidos en los mismos, las satisfechas hasta fin de Marzo y existencia anterior. La Junta, enterada, acuerda se inserte en los Diarios de la capital para su publicidad.

Seguidamente la Junta acuerda se facilite por Secretaría á los Directores de los Diarios de la capital las noticias de interés que deseen insertar en los mismos para su publicidad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las seis en punto.

Tarragona 9 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 952.

Don Bautista Roselló, Teniente primero de Alcalde republicano de la villa de Ulldecona, partido judicial de la ciudad de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en legal forma dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones de Alcanar, Amposta, Santa Bárbara, Cénia, Freginals, Falsét, Godall, Galera, Arrabal de Jesús, Masdenverge, Roquetas, San Cárlos de la Rápita y Tortosa, dispongan se haga público por pregon en las suyas respectivas para que no aleguen ignorancia ni escusa alguna.

Ulldecona 6 de Abril de 1873.—Bautista Roselló.

Núm. 953.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Habiendo sido anulada, por órden del Gobierno de la República de 28 de Abril próximo pasado, la subasta celebrada en 14 de Enero último con objeto de contratar lonas para la construccion de gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á nueva subasta para la de 110.000 metros, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 13 de Junio próximo á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ciento diez mil metros de lona y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La lona qu se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados ciento diez mil metros de lona se hará en cuatro plazos: el primero de veinte mil metros, á los treinta dias de comunicada al rematante la órden de aprobacion, y los otros tres de á treinta mil cada uno, con el intérvalo de veinte dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los noventa dias de comunicada la órden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando lona que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin prévio aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 5.ª.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de una peseta treinta y un céntimos.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento diez mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito á de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial* de)... del dia... de.. núm... segun los cuales han de ser contratados ciento diez mil metros de lona con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas, al precio de.. (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de....... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.